



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBEJA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 15 de noviembre de 2019, de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 14/2019 en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido:

Altas en aplicaciones de gastos

| Aplicación presupuestaria | N.º | Descripción | Euros | |
|---------------------------|-------|-------------|--|-----------|
| 338 | 22609 | 1 | Fiestas populares y festejos | 21.000,00 |
| 334 | 22609 | | Gastos programas actividades culturales | 1.500,00 |
| 912 | 23000 | 1 | Indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados | 2.700,00 |
| | | | TOTAL GASTOS | 25.200,00 |

Baja en aplicaciones de gastos

| Aplicación presupuestaria | N.º | Descripción | Euros | |
|---------------------------|-------|-------------|--|-----------|
| 912 | 10000 | 1 | Órganos de Gobierno. Retribuciones básicas | 22.500,00 |
| 912 | 16000 | 1 | Seguridad Social-órganos de Gobierno | 2.700,00 |
| | | | TOTAL GASTOS | 25.200,00 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cobeja, 13 de diciembre de 2019.-El Alcalde, Diego Díaz Batres.

N.º I.-6799